

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 443

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE JUST. PROG. Y JUSTICIA, PROY. DE LEY MODIFICANDO
LA DENOMINACIÓN DE BANCO DEL TERRITORIO.

Entró en la Sesión 07/10/1993

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL.

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
05-10-93
MESA DE ENTRADA
Nº 443 HS 1652 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El Presente Proyecto se refiere por un lado al cambio de nombre de la institución bancaria provincial.

Por otro, a la menor remuneración que los organismos oficiales obtienen por sus obligados depósitos en el Banco, situación que resulta de una evidente inequidad.

Destácase, la situación planteada por el Instituto Provincial de Previsión Social.

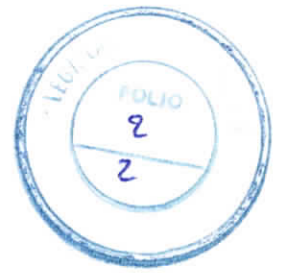
Por ello, y los fundamentos que serán ampliados en Cámara, es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º: Modifícase la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la de Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es continuador del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden al mismo.

ARTICULO 3º: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, remunerará los depósitos a plazo fijo impuestos por los organismos oficiales mencionados en el primer párrafo del Artículo 72 de la Constitución Provincial, con una tasa no inferior al promedio de las tasas pasivas por depósitos a plazo fijo en moneda de curso legal o extranjera vigentes en la plaza bancaria provincial.

ARTICULO 4º: De forma.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial